



Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2024

AVISO

El Juzgado Tercero Civil del Circuito en cumplimiento de lo previsto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 93 del C.G.P. informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la reforma de la demanda de la presente acción popular así:

ADMISIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA de ACCIÓN POPULAR RADICADO 2589931030032024-00317			
DESPACHO	FECHA AUTO	DECISIÓN	No. FOLIOS
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá	Septiembre 10 de 2024	ADMITIR la reforma de la ACCIÓN POPULAR instaurada por JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA contra la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN FONTANAR DEL RÍO y el CONJUNTO RESIDENCIAL CANELO PROPIEDAD HORIZONTAL.	2

Aviso que se publicará el día 25 de septiembre del presente año, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admitió la reforma a la presente Acción, en la página web (de la rama judicial).

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 8 de agosto de 2024

No. de Radicado:	2024-00317
Proceso:	Acción Popular
Accionante:	José Carlos Vergara Mendoza
Accionado:	Agrupación de Vivienda Urbanización Fontanar del Río Conjunto Residencial Canelo Propiedad Horizontal

Comoquiera que la acción popular de la referencia cumple con el objeto previsto en el artículo 88 de la Constitución Política y cumple los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTIR la anterior **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA** contra la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN FONTANAR DEL RÍO y el CONJUNTO RESIDENCIAL CANELO PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los accionados, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda de conformidad de manera inmediata.

TERCERO: COMUNÍQUESE el presente proveído a las **PERSONERÍAS MUNICIPALES DE CHÍA y CAJICÁ**, para que en el término de diez (10) días se pronuncien el marco de sus competencias, conforme a lo previsto en la Ley 472 de 1998 (art. 13 y 21, lb.). Ofíciase.

CUARTO: COMUNÍQUESE la admisión al del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARCE PROPIEDAD HORIZONTAL** por ser la copropiedad donde reside el accionante y que hace parte de la agrupación de vivienda accionada.

QUINTO: COMUNÍQUESE la admisión a las **ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CHÍA Y CAJICÁ**, así como a las **SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE DE CHÍA** y a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE DE CAJICÁ**, por ser las entidades municipales encargadas de la gestión de las propiedades horizontales y la contaminación auditiva, respectivamente. Ofíciase.

SEXTO: COMUNÍQUESE la admisión de la acción popular a los miembros de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN FONTANAR DEL RÍO**, y a los residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL CANELO PROPIEDAD HORIZONTAL** y del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARCE PROPIEDAD HORIZONTAL**. Para tal efecto se ordena:

-
- a) La publicación de un aviso con esta providencia en el micrositio dispuesto en la página Web de la Rama Judicial para este Juzgado. Por secretaría, proceda de conformidad e incorpórese al expediente las constancias a que hay lugar.

 - b) La publicación de un aviso con esta providencia en las carteleras informativas del CONJUNTO RESIDENCIAL CANELO PROPIEDAD HORIZONTAL y del CONJUNTO RESIDENCIAL ARCE PROPIEDAD HORIZONTAL. Se **REQUIERE** a dichas propiedades horizontales para que fijen el aviso que será suministrado oportunamente por la secretaría de este estrado judicial.

 - c) La publicación de un aviso con esta providencia en la página Web oficial de las **ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CHÍA Y CAJICÁ**. Se **REQUIERE** a dichas autoridades municipales para que procedan de conformidad con el aviso que será suministrado oportunamente por la secretaría de este estrado judicial.

SÉPTIMO: **ELABÓRESE** por secretaría el aviso respectivo para dar cumplimiento al ordinal que antecede.

OCTAVO: **DECÍDASE** la presente acción popular dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (art. 22, Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma digital)
OSCAR LEONARDO MORA BONILLA
Juez
(2)

Firmado Por:
Oscar Leonardo Mora Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef87919936e8ce96c83894217a6cc697023b36cc9a44e77e6a3fe8ed6e552c6**
Documento generado en 08/08/2024 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 10 de septiembre de 2024

No. de Radicado:	2023-00317
Proceso:	Acción Popular
Demandante(s):	José Carlos Vergara Mendoza
Demandado(s):	Agrupación de Vivienda Urbanización Fontanar del Río Conjunto Residencial Canelo Propiedad Horizontal

De conformidad con lo previsto en la Ley 472 de 1998, y advertido el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G. del P., el Despacho:

PRIMERO: ADMITE la reforma de la acción popular.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a los accionados, a quienes se le corre traslado por la mitad del término inicial, el cual corre pasados tres (3) días desde la notificación (núm. 4, art. 93 del C. G. del P.).

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente providencia a las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CHÍA y CAJICÁ, así como a las SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE DE CHÍA y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE CAJICÁ, y a las PERSONERÍAS MUNICIPALES de dichas localidades.

CUARTO: INCORPÓRESE en el aviso la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma digital)

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(2)

Firmado Por:
Oscar Leonardo Mora Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e753bf2a453e2450a60a493c9ca232435f4b42f1bfaea5cacf602c8e4894a2c9**

Documento generado en 10/09/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>